

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11460/2017



Ciudad de México, a 15 de agosto 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Firma de la persona que recibe
el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la
LGTAP.

OSCAR FRANCISCO PIÑA DEL BOSQUE
APODERADO LEGAL DE RED SIGLO XXI, S.A DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
apoderado legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0341/06/17

Con referencia al escrito sin número y con fecha de su presentación, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 21 de junio de 2017, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Oscar Francisco Piña del Bosque**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **RED SIGLO XXI, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la modificación en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**Estación de Servicio Red Siglo XXI, S.A de C.V. (Sucursal Zaragoza)**" en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Prolongación Zaragoza, esquina Calle El Molino, Trojes de Alonso, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, el cual fue autorizado en materia de impacto ambiental por esta **DGGC** mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1155/2016 de fecha 16 de mayo de 2016.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

MAAG/AVSM
Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11460/2017

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1155/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, emitido por esta **DGGC**, se autorizó el Proyecto denominado "Estación de Servicio Red Siglo XXI, S.A de C.V. (Sucursal Zaragoza), con ubicación en Prolongación Zaragoza, esquina Calle El Molino, Trojes de Alonso, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes
- V. Que el 22 de junio de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito con fecha de su presentación, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, que consiste en modificar la dirección señalada en la Manifestación de Impacto Ambiental previamente autorizada por esta **AGENCIA**, conforme a la Constancia de número oficial emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal así como modificar la capacidad del tanque de almacenamiento de Gasolina Premium de 40,000 litros a 60,000 litros.
- VI. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9292/2017 de fecha 04 de julio de 2017 esta **DGGC** previno al **Regulado** para efectos de que subsanará la información faltante

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11460/2017

relacionada con la acreditación de la dirección completa con número oficial del **Proyecto**, así como la aclaración sobre la manera en que realizará la modificación relativa al aumento de capacidad de almacenamiento del tanque para Gasolina Premium de 40,000 litros a 60,000 litros.

- VII. Que en fecha 03 de agosto de 2017 el **Regulado** ingresó la información requerida mediante el oficio señalado en el Considerando que antecede, manifestando a la letra lo siguiente:

"...Me permito aclarar que la modificación de capacidad del tanque de gasolina Premium a 60,000 litros, que se solicita no se trata de una sustitución, ya que este proyecto es nuevo y actualmente se encuentra el proceso de construcción. El cambio solo se realizó en el Plano Arquitectónico de Conjunto (Proyecto básico definitivo) que fue revisado el 08 de mayo de 2017 por la Gerencia Regional Centro de la empresa Corporación Mexicana de Investigación de Materiales, S.A. de C.V. (COMIMSA), cuya copia se adjunto a la solicitud y serán instalados 03 tanques de almacenamiento de combustibles de las siguientes capacidades: 1 tanque de 80,000 litros para gasolina Magna, 1 tanque de 60,000 litros para gasolina Premium y 1 tanque de 40,000 litros para Diésel (tal como se señala en el plano autorizado)..."

- VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada que consiste en modificar la dirección señalada en la manifestación de impacto ambiental previamente autorizada por esta **AGENCIA**, conforme a la Constancia de número oficial emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, así como modificar la capacidad del tanque de almacenamiento de Gasolina Premium de 40,000 litros a 60,000 litros, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el Proyecto. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1155/2016 de fecha 16 de mayo de 2016.

- IX. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11460/2017

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar la modificación del Proyecto, que consiste en agregar el número oficial (N°1016) a la dirección señalada en la Manifestación de Impacto Ambiental previamente autorizada por esta **AGENCIA**, así como modificar la capacidad del tanque de almacenamiento de Gasolina Premium de 40,000 litros a 60,000 litros; misma que se llevará a cabo dentro del predio autorizado previamente, ubicado en Prolongación Zaragoza N° 1016, Fracc. Trojes de Alonso, C.P 20115, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - En caso de que el Regulado, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el Regulado se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11460/2017

CUARTO.- Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos V y VIII del presente oficio para la modificación del Proyecto, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1155/2016 de fecha 16 de mayo de 2016 emitido por esta Dirección General, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11460/2017

establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta AGENCIA.)

SEXTO. - Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al C. **Oscar Francisco Piña del Bosque**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **RED SIGLO XXI, S.A DE C.V.**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. - Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0341/06/17